

**DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO DE LOS
GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES AL FINANCIAMIENTO
CON LA EMISIÓN DE BONOS SOBERANOS APROBADA POR EL DECRETO
SUPREMO N° 224-2013-EF**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Ley General

Para efectos de la presente Directiva, toda referencia a la Ley General, se entiende al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2012-EF, modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.

Artículo 2.- Objetivo

Establecer el procedimiento para que los Gobiernos Regionales (GGRR) y Gobiernos Locales (GGLL) puedan acceder al financiamiento de sus Proyectos de Inversión Pública (PIP), que se encuentran en la etapa de ejecución, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo N° 224-2013-EF.

Artículo 3.- Base Legal

La presente Directiva tiene el siguiente marco legal:

- Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas y normas modificatorias.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 034-2012-EF y modificado por la Ley N° 29953, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2013.
- Decreto Supremo N° 102-2007-EF, que aprueba el nuevo Reglamento de del Sistema Nacional de Inversión Pública, y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que Dicta Medidas para Facilitar el Acceso a Financiamiento de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para Proyectos de Inversión Pública.

Artículo 4.- Ámbito de aplicación

La presente Directiva es aplicable a los GGRR y GGLL que se encuentran comprendidos en el numeral 2, Anexo 2 del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, y que soliciten al Ministerio de Economía y Finanzas la asignación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, en los términos aprobados en el referido Decreto Supremo hasta por la suma total de S/. 500 000 000,00 (QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que será efectuada, en uno o varios tramos, durante los Años Fiscales 2013 y 2014.

Artículo 5.- Destino de los recursos

Los recursos que soliciten los GGRR y GGLL con cargo a la operación de endeudamiento interno, bajo la modalidad de emisión de bonos, son destinados exclusivamente a financiar proyectos que se encuentren en la etapa de ejecución, a través de contratos por administración indirecta suscritos.

TÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA ACCEDER A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

CAPÍTULO I DEL MONTO A ASIGNAR A CADA GOBIERNO REGIONAL O GOBIERNO LOCAL, CON CARGO A LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 6.- De los GGRR y GGLL que pueden acceder al financiamiento de sus proyectos de inversión

Los GGRR y GGLL comprendidos en el numeral 2, Anexo 2 del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, que hayan visto reducidas sus transferencias por concepto de Canon, Sobrecanon, Regalía Minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, en más de S/. 355 200,00 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) podrán acceder al financiamiento de proyectos de inversión que se encuentren en la etapa de ejecución.

Artículo 7.- Límite del financiamiento

En el marco de lo establecido en el Artículo 4º del D.S. N° 224-2013-EF, los GGRR y GGLL señalados en el artículo anterior podrán contraer endeudamiento hasta por el 30% de su Presupuesto Institucional de Apertura previsto en el Proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, remitido al Congreso de la República correspondiente a los Recursos Determinados por Canon, Sobrecanon, Regalía Minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea, para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales (PIA RD 2014), siempre y cuando este monto no exceda el 50% de su pérdida persistente. En caso contrario el límite será el 50% de su pérdida persistente.

Entiéndase por pérdida persistente el resultado de:

PIA - Transferencias - S/. 355 200

Donde:

PIA = Presupuesto Institucional de Apertura 2013 por los conceptos de canon, sobrecanon, regalía minera y Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea para los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

Transferencias = Corresponde al monto estimado del año 2013 por los conceptos antes indicados, al 26 de Agosto del 2013.

Excepcionalmente, los GGRR y GGLL en los cuales el ratio del límite de financiamiento y la pérdida persistente sea menor o igual al 20%, podrán contraer endeudamiento hasta por el 50% de su PIA RD 2014, siempre y cuando este monto no exceda el 50% de su pérdida persistente.

Artículo 8.- Del plazo de reembolso por parte de los GGRR y GGLL

El monto asignado, con cargo a la operación de endeudamiento interno, deberá ser reembolsado por el respectivo Gobierno Regional (GR) o Gobierno Local (GL) en un plazo de:

- a. Tres (3) años, contados a partir del Año Fiscal 2014, cuando el ratio del límite de financiamiento y la pérdida persistente sea mayor al 20%.
- b. Cinco (5) años, contados a partir del Año Fiscal 2014, para aquellos GGRR y GGLL que, de manera excepcional, puedan contraer endeudamiento hasta por el 50% de su PIA RD 2014, siempre y cuando este monto no exceda el 50% de su pérdida persistente.

Artículo 9.- Información que deben presentar los GGRR y GGLL para acceder al financiamiento con cargo a la emisión de bonos

Para acceder al financiamiento con cargo a los recursos provenientes de la emisión de bonos, deberán presentar la solicitud del Titular del respectivo GR o GL, en un plazo no mayor de 30 días calendario, contados desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 224-2013-EF, adjuntando la siguiente información:

- a. Copia del Acta del Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, según corresponda, aprobando el endeudamiento solicitado.
- b. Documento que acredite la declaratoria de viabilidad, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, para cada proyecto.
- c. Informe del (los) proyecto(s) a ser financiado(s), detallando el estado de situación de su ejecución, el monto de financiamiento solicitado y los contratos suscritos para cada proyecto.
- d. El cronograma de ejecución de los recursos solicitados, para el Año Fiscal 2013 y de ser el caso, para el Año Fiscal 2014, para cada proyecto.

CAPITULO II

DE LOS CONVENIOS DE TRASPASO DE RECURSOS ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y LOS GGRR Y GGLL

Artículo 10.- Del Procedimiento para la aprobación y suscripción de los Convenios de Traspaso de Recursos entre el Ministerio de Economía y Finanzas y los GGRR y GGLL

Los requisitos para aprobar y suscribir los Convenios de Traspaso de Recursos son los siguientes:

- 10.1 Haber cumplido con presentar toda la información a que se refiere el Artículo 9.

- 10.2 La opinión favorable de la Dirección General de Política de Inversiones (DGPI) del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a que el proyecto cuyo financiamiento ha sido solicitado por el respectivo GR o GL, cuenta con:
- La declaratoria de viabilidad debidamente registrada en el Banco de Proyectos del Sistema Nacional de Inversión Pública, en el marco de dicho Sistema Nacional.
 - Registros en el SIAF-SP que denotan que el PIP se encuentra en ejecución.
 - Registros en el SIAF-SP que denotan que su ejecución se realiza a través de la modalidad de ejecución presupuestal denominada “Administración indirecta”.
- 10.3 El informe de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público respecto a:
- Monto a ser asignado al GR o GL solicitante.
 - Plazo y condiciones para el reembolso de los recursos derivados de la operación de endeudamiento.
 - Características del respectivo tramo de la emisión interna de bonos a ser colocados.
 - El referido Informe deberá adjuntar:
 - El proyecto de Convenio de Traspaso de Recursos a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el respectivo GR o GL.
 - El proyecto de resolución ministerial que aprueba el tramo de la emisión interna de bonos y el Convenio de Traspaso de Recursos, y autoriza la suscripción de este último.
- 10.4 Opinión legal favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas respecto a los aspectos legales para la aprobación de la citada resolución ministerial a que se refiere el numeral anterior.

CAPITULO III

DE LA EJECUCIÓN DEL LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO

Artículo 11.- Del procedimiento para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Para la ejecución de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno se considera lo siguiente:

- 11.1 Para la programación del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos.
- La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público efectuará la programación de las colocaciones del Tramo aprobado por la respectiva resolución ministerial, teniendo como referencia el cronograma mensual de ejecución de los recursos remitido por el respectivo GR o GL.
 - El respectivo GR o GL, confirmará, dentro de los primeros 5 días de cada mes, a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, la programación de la ejecución de los recursos con cargo al Tramo aprobado, o de ser el caso, actualizará la referida programación.

11.2 Para el otorgamiento y la ejecución del monto correspondiente a cada Tramo de la emisión interna de bonos:

- a. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, realizará la colocación de los bonos tomando como referencia el cronograma mensual de ejecución de los recursos, que haya sido confirmada por el respectivo GR o GL.
- b. Los fondos derivados de las colocaciones de bonos que realice la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, serán depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público para la correspondiente Asignación Financiera, conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Tesorería, a favor del respectivo GR o GL, previa solicitud expresa.
- c. En caso que el GR o GL haya hecho una ejecución indebida de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno, está obligado a devolver el monto ejecutado indebidamente a la Cuenta Única del Tesoro Público, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, dando cuenta de ello a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

CAPITULO IV

DEL REEMBOLSO DE LOS RECURSOS DE LA OPERACIÓN DE ENDEUDAMIENTO INTERNO ASIGNADOS A LOS GGRR Y GLLL

Artículo 12.- Del reembolso de los recursos provenientes de la operación de endeudamiento interno.

Los GGRR y GLLL que hayan obtenido la aprobación de recursos con cargo a la operación de endeudamiento interno observarán el siguiente procedimiento para su reembolso:

- a. Los GGRR y GLLL reembolsarán al Ministerio de Economía y Finanzas los fondos derivados de la operación de endeudamiento interno, en los términos y condiciones establecidos en los respectivos Convenios de Traspaso de Recursos.
- b. El mecanismo de reembolso es aquél que ha sido establecido por la Décimo Sexta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley General, la cual permite al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, a deducir de los recursos que corresponden a dichos GGRR y GLLL, los montos necesarios para atender las obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento.
- c. Es responsabilidad de los GGRR y GLLL que tienen a su cargo obligaciones derivadas de la operación de endeudamiento interno, la emisión anticipada de la Certificación del Crédito Presupuestario respectivo, en el marco de las normas legales vigentes, por el monto de las obligaciones y en atención al cronograma establecido para el cumplimiento del servicio de deuda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA.- La interpretación de las disposiciones contenidas en la presente Directiva es competencia exclusiva de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.